





GENERAL PICO, 5 de julio de 2018.-

VISTO:

El Expediente Nº 14038/17, caratulado: "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN COMITÉ DE VIGILANCIA ZONA FRANCA LA PAMPA s/ NOTA"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.331 de "Zonas Francas" define como sus "Objetivos", cl
"...impulsar el comercio y la actividad industrial exportadora, facilitando que, el aumento
de la eficiencia y la disminución de los costos asociados a las actividades que se
desarrollan en ellas, se extiendan a la inversión y al empleo ...", mientras que su "...
funcionamiento ... será convergente con la política comercial nacional, debiendo
contribur al crecimiento y a la competitividad de la economía e incorporarse plenamente
en el proceso de integración regional. ..." (artículo, 4°);

Que en relación con la definición de "Actividades", la norma nacional dispone que
"... Las zonas francas deberán constituirse en polos de desarrollo de las regiones donde se
establezcan mediante la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles en la
misma, dentro de las condiciones fijadas en la presente ley y en los decretos que la
reglamenten..." (artículo. 5°);

Que la mencionada normativa en su artículo 15, asigna un rol preponderante a las jurisdicciones provinciales al establecer que "Las provincias que adhieren a las previsiones de la presente, deberán constituir un organismo provincial público o mixto, en el que deberán estar representados los municipios del área de influencia de la zona de que se trate y entidades empresarias y de la producción. Que dicho organismo tendrá las funciones de comité de vigilancia";

Que dentro de las funciones del Comité de Vigilancia está la de "Promover la radicación de actividades destinadas a la investigación y la innovación tecnológica que conduzcan a un mayor afianzamiento de los mercados externos y garantizar la concurrencia de los usuarios en el acceso e instalación en la zona franca, conforme al reglamento de funcionamiento y operación y atender y dar respuesta a sus reclamos (artículo 16, inc. h)";

Que el Comité de Vigilancia está facultado, con todos los atributos legales de derecho público para hacer cumplir todas las leyes y demás normativa aplicable a la Zona Franca, dentro del ámbito de la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Resolución Nº 286/96 Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca La Pampa;

Que en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Zona Franca La Pampa, es el Comité de Vigilancia el encargado de aprobar, registrar o rechazar los contratos celebrados entre los usuarios y el concesionario (artículo 79. Ap. 1 y 2);

Que el legislador ha plasmado en la totalidad del plexo normativo que el Comité de Vigilancia es el órgano encargado de garantizar la concurrência de los usuarios en el acceso e instalación en la Zona Franca;

Que se han recepcionado inquietudes de emprendimientos que actualmente se







//2.-

encuentran emplazados y de nuevos emprendimientos a emplazarse en la Zona Franca, en relación a como condicionaba el término de la concesión de la explotación de la Zona Franca, con su continuidad productiva;

Que particularmente se destaca la presentación efectuada por la firma Blau Farmacéutica de Argentina S.A. al señor Ministro de la Producción, con el objeto de informar el proyecto de inversión, actualmente en etapa de evaluación de viabilidad económica, con fecha 19 de septiembre de 2017, obrante a foja 2/4:

Que la intención de la firma Blau Farmacéutica de Argentina S.A., sería la de construir una planta farmacéutica en la Zona Franca, sita en la Ciudad de General Pico, que será emplazada sobre un área conformada por un total de CUARENTA Y OCHO MIL METROS CUADRADOS (48.000 mts²);

Que el área a construir será de aproximadamente VEINTICUATRO MIL METROS CUADRADOS (24.000 mts²), con una inversión de DÓLARES TREINTA MILLONES (U\$D 30.000.000), que generará unos TRESCIENTOS (300) puestos de trabajo directos y la generación de puestos indirectos, desarrollo de proveedores locales, localización de nuevos proveedores e incrementos del consumo, derivado del aumento de actividad en la Ciudad de General Pico;

Que la firma manifiesta, que la construcción de la planta, la instalación de las lineas de producción, las pruebas y testeos para comprobar que los productos a manufacturar, cumplan con los estándares de calidad requeridos, la obtención de las autorizaciones y licencias sanitarias y demás trámites necesarios para que la planta comience a producir, insumirá un tiempo no menor a CUATRO (4) años;

Que la futura Usuaria manifiesta, que antes de iniciar el proceso de construcción de la planta, deberá contar con un plazo previsible de utilización de la misma de forma tal de poder amortizar la inversión que insumirá la construcción de la misma, así como para obtener el legítimo provecho resultante de tamaña inversión;

Que la firma Blau Farmacéutica de Argentina S.A., solicita a la Provincia de La Pampa que arbitre los medios necesarios para que la explotación de la planta farmacéutica, alcance por lo menos un plazo de VEINTICINCO (25) años, contados desde la puesta en funcionamiento a escala industrial;

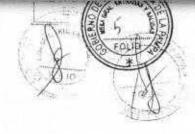
Que el término temporal de la concesión de la explotación de la Zona Franca La Pampa no puede, de ningún modo, condicionar la continuidad de los emprendimientos emplazados en la misma, pues ello contradice en forma flagrante los preceptos normativos citados y el espíritu de la Ley;

Que el Comité de Vigilancia, resulta ser el órgano encargado, de arbitrar los medios necesarios, para la implementación de medidas tendientes a garantizar a la empresas que hayan realizado inversiones edilicias y/u obras complementarias, la continuidad en la explotación de las mismas, independientemente de quien resulte ser el próximo concesionario de la Zona Franca La Pampa;

Que la Delegación de Asesoria Letrada de Gobierno actuante ante el Ministerio de







1/3,-

la Producción, ha tomado intervención en el marco de su competencia;

Que la presente se dicta en ejercicio de las funciones conferidas a este Comité de Vigilancia, mediante el Decreto N° 368/99 y su Anexo;

POR ELLO:

EL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA ZONA FRANCA LA PAMPA

RESUELVE:

Artículo 1°,- Déjase establecida la continuidad de las actividades de las empresas radicadas en la Zona Franca La Pampa, en lo atinente a las inversiones edilicías y/u obras complementarias, en el marco de la Ley Nacional Nº 24331 y la Ley Nº 1622, con independencia del plazo de la concesión de la explotación que menciona y regula el artículo 14 y concordantes de la Ley Nacional Nº 24331.

Artículo 2°.- Déjase establecida la continuidad del proyecto de inversión a radicarse en la Zona Franca La Pampa correspondiente a la firma Blau Farmacéutica de Argentina S.A., y de las actividades que del mismo se deriven, en lo atinente a inversiones edilicias y/u obras complementarias, en el marco de la Ley Nacional N° 24331 y la Ley N° 1622, con independencia del plazo de la concesión de la explotación que menciona y regula el artículo 14 y concordantes de la Ley Nacional N° 24331.

Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, notifiquese a los interesados con copia autenticada de la presente. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 12 /18.-

A.P. GERMAN D. LUQUI Presidente Comité de Vigilandia Zona Franca : La Pampa